

Trece de abril de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO SA ESP
Demandados	: CARLOS ARTURO GAÑAN MARÍN ROSALBA MARIN ACEVEDO
Radicación	: 631904089002202000098-00
Interlocutorio	: 89

Realizando control de legalidad en el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago por omitirse a uno de los demandados; encuentra esta funcionaria que por error involuntario, dentro del auto admisorio de la demanda se omitió librar mandamiento de pago en contra de ROSALBA MARÍN ACEVEDO, aunque se decretó medida cautelar en su contra.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez se procederá a subsanar dicha irregularidad, pues el proceso de la referencia se adelanta en contra de CARLOS ARTURO GAÑAN MARIN Y ROSALBA MARÍN ACEVEDO.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROSMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO : CORREGIR el error registrado en el auto 01 fechado el 13 de enero de 2021, que libra mandamiento de pago para tramitar proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A., mediante apoderado judicial en contra de por los señores CARLOS ARTURO GAÑAN MARIN Y ROSALBA MARÍN ACEVEDO.

SEGUNDO: DISPONER que como consecuencia de la anterior corrección, para todos los efectos relacionados con el presente proceso la parte demanda la componen los señores CARLOS ARTURO GAÑAN MARÍN Y ROSALBA MARÍN ACEVEDO

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

14 DE ABRIL DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA